

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHUPIANZA

Telf:(07) 304-3385 / 0959434237

Albino del Curto s/n y Augusto Abad - Diagonal al parque central  
Chupianza – Santiago - Morona Santiago



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nro. 0015-GADPCH-P-2025

Sr. Mario Sagal Rivera  
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA  
PARROQUIA DE CHUPIANZA**

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante CRE, expresa: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia, Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural plurinacional, y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”*;

**Que**, el artículo 225, numeral 2 de la CRE determina que forman parte del sector público: *“...Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado...”*;

**Que**, el artículo 226 de la CRE señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 227 de la CRE manifiesta que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 238 de la CRE dice: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

*Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”*;

**Que**, el artículo 288 de la CRE, dispone que: *“...Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHUPIANZA

Tel:(07) 304-3385 / 0959434237

Albino del Curto s/n y Augusto Abad - Diagonal al parque central  
Chupianza – Santiago - Morona Santiago



**Que**, el artículo 4 del COOTAD, describe los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus respectivas jurisdicciones territoriales, y el literal g) señala que uno de esos fines es:

*“...g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir...”;*

**Que**, el literal b) del artículo 70, del COOTAD, respecto de las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural prescribe que es su facultad entre otras:

*“...b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural...”;*

**Que**, según lo establecido en el artículo 278 del COOTAD, referente a la gestión por contrato en los gobiernos autónomos descentralizados dice:

*“...En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública”.*

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, en adelante COA, respecto del principio de juridicidad, determina que:

*“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.*

*La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;*

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante LOSNCP, reformado por el numeral 3.1 de la Disposición Derogatoria Tercera del Código s/n, publicado en el suplemento del Registro Oficial Nro. **899**, de fecha 9 de diciembre de 2016, reformado por el artículo 5 numeral 1 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicado en el tercer suplemento del Registro Oficial Nro. **68**, de fecha 26 de junio de 2025, respecto a su objeto y ámbito, dice:

*“...Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen...”;*

*“...4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo...”;*

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHUPIANZA

Tel:(07) 304-3385 / 0959434237

Albino del Curto s/n y Augusto Abad - Diagonal al parque central  
Chupianza – Santiago - Morona Santiago



**Que**, el artículo 4 de la LOSNCP, sustituido por el artículo 5 numeral 3 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicado en el tercer suplemento del Registro Oficial Nro. **68**, de fecha 26 de junio de 2025, establece que la aplicación de la ley, debe priorizar el interés público por encima del privado, respetando la Constitución y la ley, observando los siguientes principios:

*“...conurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad; y, mejor valor por dinero...”;*

**Que**, el artículo 33 de la LOSNCP, faculta a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarar desierto un procedimiento de manera total o parcial, y la letra c) manifiesta que esta declaratoria puede darse entre otros casos por:

*“...c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas...”;*

**Que**, el primer inciso del artículo 52.1 de la LOSNCP, agregado por el artículo 15 de la Ley. s/n, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. **100**, de fecha 14 de octubre de 2013, sustituido por el artículo 5 numeral 24 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicado en el tercer suplemento del Registro Oficial Nro. **68**, de fecha 26 de junio de 2025, respecto a las Contrataciones de ínfima cuantía señala:

*“...Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico...”;*

**Que**, el artículo 149 del RGLOSNC, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. **87**, del 20 de junio 2022, sustituido por el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. **550**, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. **138** de fecha 31 de agosto de 2022, sustituido por el artículo 2 numeral 101 del Decreto Ejecutivo Nro. **57**, publicado en el tercer suplemento del Registro Social Nro. **87**, del 23 de julio de 2025, determina el procedimiento para las contrataciones por Ínfima Cuantía y los numerales 1, 3, 4 y 6 prescriben:

*“...1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse...”.*

*“...3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC. El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo previsto en el numeral 6 de este artículo, y será en ese momento del procedimiento en donde se requiera la certificación presupuestaria;*

*4. La entidad contratante procederá a publicar, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y*

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHUPIANZA

Tel:(07) 304-3385 / 0959434237

Albino del Curto s/n y Augusto Abad - Diagonal al parque central  
Chupianza – Santiago - Morona Santiago



*término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma...”.*

*“...6. Con las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor costo, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado...”;*

**Que**, mediante Circular Nro. **CONAGOPARE-MS-P-2025-25-C**, de fecha 14 de agosto de 2025, el Consorcio de Gobiernos Parroquiales Rurales de Morona Santiago – CONAGOPARE, convocó a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales a una sesión virtual para la organización del **“CAMPEONATO COPA CONAGOPARE MORONA SANTIAGO 2025, INTER PARROQUIAL DE FÚTBOL MASCULINO Y FEMENINO”**, en el marco del proyecto “Parroquias en Pie!: Somos Territorio, Cultura y Deporte – Encuentro por la Unidad y Dignidad Rural de Morona Santiago”;

**Que**, mediante Oficio Nro. **0105-MS-P-GADPCH-2025**, de fecha 18 de agosto de 2025, la Presidencia del GAD Parroquial de Chupianza dispuso la elaboración del presente informe de necesidad y los términos de referencia correspondientes, a fin de viabilizar la participación parroquial en este campeonato;

**Que**, con fecha 1 de septiembre de 2025, se publica la necesidad de ínfima cuantía Nro. **NIC-1460015050001-2025-00024**, para la adquisición de uniformes deportivos para el equipo masculino de la parroquia Chupianza, que participará en el campeonato inter parroquial de fútbol **“COPA CONAGOPARE MORONA SANTIAGO 2025”**;

**Que**, mediante Informe Nro. **023-IC-GADPRCH-2025**, de fecha 2 de septiembre de 2025, el Ing. José Enrique Pacheco Caguana, Tesorero de la Institución, indica que las especificaciones técnicas publicadas en la necesidad de ínfima cuantía Nro. **NIC-1460015050001-2025-00024**, no están completas, recomendando la declaratoria de desierto, conforme lo dispone la letra c) del artículo 33 de la LOSNCP y se realice nuevamente la publicación de la necesidad de ínfima cuantía;

**Que**, en el ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales.

## RESUELVE:

**Art. 1.-** Acoger la recomendación expuesta en el Informe Nro. **023-IC-GADPRCH-2025**, de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrito por el Ing. José Enrique Pacheco Caguana, Tesorero de la Institución, referente al proceso de ínfima cuantía signado con el código Nro. **NIC-1460015050001-2025-00024**, para contratar la **“ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA EL EQUIPO MASCULINO DE LA PARROQUIA CHUPIANZA, QUE PARTICIPARÁ EN EL CAMPEONATO INTER PARROQUIAL DE FÚTBOL “COPA CONAGOPARE MORONA SANTIAGO 2025”**”.

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHUPIANZA

Tel:(07) 304-3385 / 0959434237

Albino del Curto s/n y Augusto Abad - Diagonal al parque central  
Chupianza – Santiago - Morona Santiago



**Art. 2.-** Declarar desierto el proceso de Ínfima Cuantía signado con el código Nro. **NIC-1460015050001-2025-00024**, para contratar la **“ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA EL EQUIPO MASCULINO DE LA PARROQUIA CHUPIANZA, QUE PARTICIPARÁ EN EL CAMPEONATO INTER PARROQUIAL DE FÚTBOL “COPA CONAGOPARE MORONA SANTIAGO 2025”**”, conforme lo previsto en la letra c) del artículo 33 de la LOSNCP.

**Art. 3.-** Disponer la publicación de un nuevo proceso de contratación, en vista de que la necesidad persiste, para la cual, la unidad requirente, emitirá un nuevo Informe de Necesidad y proyecto de términos de referencia y/o Especificaciones técnicas según corresponda.

**Art. 4.-** Disponer al Ing. José Enrique Pacheco Caguana, Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Chupianza, realice la respectiva publicación de la presente Resolución a través del portal institucional del SERCOP.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La ejecución de esta Resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias del Ing. Jorge Luis Segarra Otavalo, Técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Chupianza y del Ing. José Enrique Pacheco Caguana, secretario Tesorero de la Institución.

**SEGUNDA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Chupianza.

Dado y firmado en el despacho de la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Chupianza, en la parroquia Chupianza, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago, a los 2 días del mes de septiembre de 2025.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

**Sr. Mario Sagal Rivera**  
**PRESIDENTE DEL GAD DE LA PARROQUIA DE CHUPIANZA**



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHUPIANZA

Tel:(07) 304-3385 / 0959434237

Albino del Curto s/n y Augusto Abad - Diagonal al parque central  
Chupianza – Santiago - Morona Santiago



<b>Elaborado por:</b>	Jorge Luis Segarra Otavalo <b>TÉCNICO EXTERNO DEL GAD DE LA PARROQUIA DE CHUPIANZA</b>	
<b>Revisado por:</b>	José Enrique Pacheco Caguana <b>SECRETARIO – TESORERO DEL GAD DE LA PARROQUIA DE CHUPIANZA</b>	